

# PERIÓDICO OFICIAL

## “TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico  
Director: Dr. Matías Quiroz Medina

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación Estatal de Reinserción Social y la Dirección General de la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 28 de Enero de 2015	6a. época	5257
---	---	-----------	------

### SUMARIO

#### GOBIERNO DEL ESTADO

##### PODER LEGISLATIVO

Nombramiento del M. en D. Joaquín Roque González Cerezo, como Encargado de Despacho de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios.

.....Pág. 3

##### PODER EJECUTIVO

##### SECRETARÍA DE GOBIERNO

Decreto por el que se emite la Declaratoria mediante la cual se asume por el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, de manera inmediata y transitoria, el Mando Policial Municipal de Tlaquiltenango, Morelos; como un caso de fuerza mayor ante las alteraciones graves al orden público suscitadas a recientes fechas.

.....Pág. 4

##### COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORES

Decreto por el que se establece el Instituto Estatal de Documentación de Morelos.

.....Pág. 10

Acuerdo por el que se delegan funciones para el cumplimiento de diversas disposiciones contenidas en la Ley de Atención y Reparación a víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos y otros Ordenamientos Jurídicos que de esta emanan, a favor de la Ciudadana Nadxieelii Carranco Lechuga, Directora General de Armonización Legislativa y Comunicación de la Secretaría de Gobierno.

.....Pág. 14

##### FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Acuerdo 13/2014 que crea la Unidad Especializada en extinción de dominio de la Fiscalía General del Estado de Morelos y establece los Lineamientos de Actuación del Ministerio Público.

.....Pág. 16

Acuerdo 001/2015 del Fiscal General del Estado de Morelos por el que se crea la Base de Datos para el Registro Administrativo de Órdenes de Protección otorgadas a mujeres víctimas de violencia.

.....Pág. 18

Fe de Erratas al Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5246, segunda sección, del 24 de diciembre de 2014.

.....Pág. 20

ARTÍCULO 9. La Unidad Especializada en Extinción de Dominio de la Fiscalía General del Estado de Morelos, podrá adoptar protocolos y lineamientos de actuación, sin que estos sean limitativos para que su actuación procedimental se apegue a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 10. La Unidad Especializada en Extinción de Dominio de la Fiscalía General del Estado de Morelos, generará un registro con los datos de los asuntos que conozca.

ARTÍCULO 11. Los servidores públicos que integren la Unidad Especializada en Extinción de Dominio de la Fiscalía General del Estado de Morelos, deberán actuar de manera profesional y conducir sus actuaciones bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Acuerdo será publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos, y entrará en vigencia el día de su publicación.

SEGUNDO. Los recursos humanos, materiales, financieros y de infraestructura, que se requieran para la conformación y funcionamiento de la nueva Unidad, serán gestionados por la Unidad Administrativa competente de la Fiscalía General del Estado.

TERCERO. Corresponderá a las diversas Unidades Administrativas de la Fiscalía General del Estado de Morelos, actuar en el ámbito de su competencia y atribuciones para hacer efectivo el funcionamiento de la nueva Unidad Especializada.

CUARTO. La Unidad de Administración de la Fiscalía General del Estado, gestionará los nombramientos para el Ministerio Público.

QUINTO. La Unidad Administrativa competente de la Fiscalía General, difundirá el presente acuerdo en las diversas unidades de la Fiscalía General del Estado.

SEXTO. El Servidor Público, que quebrante las disposiciones del presente Acuerdo será sujeto de la responsabilidad que resulte.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los quince días del mes de diciembre de dos mil catorce.

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

LIC. RODRIGO DORANTES SALGADO

RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. MORELOS. PODER EJECUTIVO. Fiscalía General del Estado.

LICENCIADO RODRIGO DORANTES SALGADO, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULO 21, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79-A Y 79-B, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS, 1, 3, 8, 10, 11, 19, 20, Y 31 FRACIONES I, VII Y XVII, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, 18 Y 57, DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE MORELOS, Y;  
CONSIDERANDO

Que el artículo 21, de la Constitucional Política de los Estado Unidos Mexicanos, establece que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, que actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

Que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, publicada el cinco de diciembre de 2007, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4573, contempla normas que permiten a las mujeres morelenses acceder a sus derechos fundamentales, de igual forma sancionar a quienes transgreden esos derechos, en tal sentido corresponde al Estado garantizar su protección y establecer medidas de protección para aquellas que se encuentran en situación de riesgo y peligro; la Ley vincula a la Fiscalía General a instrumentar mecanismos y políticas en materia de procuración de justicia para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres y facilitar el ejercicio de sus derechos.

Aunado a ello y ante ese contexto, para que el Sistema De Justicia Procesal Penal Acusatorio, genere los resultados que el Gobierno y la sociedad esperan en el ámbito de la procuración de justicia, se requiere del fortalecimiento de la infraestructura, equipamiento, profesionalización y capacitación de los Agentes del Ministerio Público, Peritos y Policías de Investigación Criminal, pero también de la creación de nuevas formas de organizar el trabajo, así como de la adopción de tecnologías que permita la mecanización de procedimientos y servicios, y la creación de bases de datos para la utilización de la información en el análisis de casos, toma de decisiones, así como la generación de políticas públicas para atender e inhibir la comisión de delitos, entre los cuales se encuentran aquellos que se cometen en agravio de mujeres; por consecuencia resulta importante controlar la información para conocer el comportamiento delictivo que agravia a las mujeres, con lo cual se podrán analizar sus orígenes, inhibir su comisión, atender su prevención y conocer sus efectos; para lograr esto, es premisa fundamental desarrollar un registro de las órdenes de protección otorgadas a las mujeres víctimas.

Las órdenes de Protección que se brinden a las mujeres son actos de aplicación urgente y deberán aplicarse inmediatamente que se conozca de los hechos en los ámbitos del Ministerio Público, estos mecanismos se encaminarán a la salvaguarda de la vida e integridad de las víctimas, ya que la trascendencia de su ejecución puede impedir la comisión de una nueva conducta delictiva que revictimice o genere la comisión de nuevos delitos como feminicidios y homicidios de mujeres u otros que impliquen violencia contra las mujeres.

En términos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, la Fiscalía General del Estado, ejecutará las órdenes de protección preventivas y emergentes que sean procedentes conforme a la normativa para garantizar y hacer efectivo el derecho de la víctima u ofendido consistente en solicitar se dicten medidas para proteger su integridad física, sus bienes, posesiones o derechos, contra todo acto de intimidación, o daño posible.

Se colige que la Fiscalía General del Estado, es una Institución que ante el proceso de cambios derivados de la implementación del Sistema de Justicia Procesal Penal Acusatorio, ha enfrentado un impacto preponderante en la función del Ministerio Público, así también, que la comisión de conductas delictivas agravan inmensurablemente a los integrantes de la sociedad en donde las mujeres han sido víctimas de violencia, trayendo como consecuencia la comisión de delitos como el feminicidio y homicidio de mujeres; ante esa situación, la preocupación de los sectores de la sociedad ha sido expresada ante las instancias del Gobierno, a través de la solicitud de la Alerta de Género, reclamando se garantice el respeto de los derechos humanos y la terminación de la violencia en contra de las mujeres; por lo que dentro de las acciones inmediatas para atender las recomendaciones emitidas el 28 de Agosto del 2014 en este rubro, como parte integrante de las Dependencias del Gobierno del Estado, la Fiscalía General del Estado responsable de la investigación y persecución de los delitos, a través de su Titular y con base en las atribuciones que la Ley Orgánica de la Fiscalía General y su Reglamento le atribuyen, hace efectiva la facultad de emitir acuerdos que rijan la actuación de las unidades administrativas que conforman la Fiscalía General del Estado, por lo que a través de este Acuerdo, se crea la Base de Datos para el Registro de las Órdenes de Protección para las mujeres víctimas de violencia, y se genera el mecanismo de seguimiento y evaluación de las órdenes de protección que sean otorgadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 01/2015 DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL QUE SE CREA LA BASE DE DATOS PARA EL REGISTRO ADMINISTRATIVO DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN OTORGADAS A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA.

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto crear el Registro Administrativo de las Órdenes de Protección para las mujeres víctimas de la violencia, el cual permitirá tener un control de las órdenes de protección otorgadas a mujeres víctimas de delitos en la Entidad Morelense;

Artículo 2. La Dirección General de Sistemas e Información Criminológica, será la Unidad Administrativa de la Fiscalía General del Estado, responsable de crear la Base de Datos electrónica, así como registrar las Órdenes de Protección que otorgue el Ministerio Público a las mujeres víctimas de Delito, con la información que éste le proporcione.

Artículo 3. El Ministerio Público en todos los casos en que la mujer sea víctima de un hecho posiblemente constitutivo de delito, le hará saber su derecho de solicitar medidas de protección, aplicará un formato de solicitud y realizará un análisis del riesgo de daño y de ser procedente otorgará con inmediatez las órdenes de protección, observando todos los presupuestos legales que dispongan los Códigos y las leyes en la materia.

Artículo 4. Las órdenes de protección son personalísimas e intransferibles, son actos de aplicación urgente en función del interés superior de la víctima de violencia en el ámbito familiar y sexual, son fundamentalmente precautorias y cautelares, como dispone la propia Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos.

Artículo 5. Las órdenes de protección son las medidas preventivas, restrictivas y cautelares que se otorgan a las mujeres o a un tercero que sufra violencia en el ámbito familiar, de conformidad con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos y demás normativa aplicable.

Artículo 6. Una vez que el Ministerio Público gestione u otorgue alguna medida de protección para la mujer víctima de hechos posiblemente constitutivos de delito, inmediatamente informará a la Unidad Administrativa encargada del Registro, sobre los antecedentes correspondientes, para que el mismo sea agregado a la base de datos electrónica.

Artículo 7. La información que proporcione el Ministerio Público para el Registro Administrativo de las órdenes de Protección para las mujeres víctimas, deberá contener cuando menos los siguientes datos:

- I. El número de carpeta de investigación;
- II. El nombre completo de la víctima u ofendido que recibe la protección;
- III. Edad de la víctima;
- IV. Fiscalía Regional;
- V. Delito que se investiga;

- VI. En qué consiste la orden de protección;
- VII. Fecha de inicio de la orden de protección;
- VIII. Fecha de la conclusión de la orden de protección;
- IX. Unidad Administrativa que ejecuta la medida de protección;
- X. Nombre del Ministerio Público que ordena la medida de protección, y
- XI. Nombre del imputado.

Artículo 8. Las Fiscalías Regionales y Especializadas se sujetarán al presente Acuerdo y mantendrán un control interno de la información que en este rubro les corresponda, a través de las Direcciones Generales de Investigaciones y Procesos Penales.

Artículo 9. El Ministerio Público, para el cumplimiento de las Medidas de Protección, se auxiliará de las diversas corporaciones de seguridad pública, de las instancias de bienestar social, asociaciones civiles, instancias de los tres órdenes de gobierno y cualquier otra que resulte necesaria.

Artículo 10. La Dirección General de Sistemas e Información Criminógena, compartirá la información de la Base de Datos para el Registro de las Órdenes de Protección con las instancias que acrediten competencia para conocer la información de este rubro.

Artículo 11. El mecanismo de seguimiento y evaluación de las órdenes de Protección que emita el Ministerio Público, estará a cargo de las Direcciones Generales de Investigaciones y Procesos Penales de cada una de las Fiscalías Regionales o Especializadas, y consistirá en la revisión y seguimiento oportuno que permita conocer su cumplimiento.

Artículo 12. Las Direcciones Generales de Investigaciones y Procesos Penales de cada una de las Fiscalías Regionales o Especializadas, emitirá un reporte mensual del Estatus de las órdenes de protección otorgadas que será administrado por la Dirección General de Sistemas e Información Criminógena, a través del formato oficial diseñado para el efecto.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de la publicación que se haga en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan o contravengan al presente Acuerdo.

TERCERO. El presente Acuerdo que crea el Registro Administrativo de Órdenes de Protección, podrá ser modificado en cualquier momento para mejor proveer el eficaz funcionamiento de la Base de Datos del Registro Administrativo de las órdenes de Protección para mujeres víctimas de Delito.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos a los catorce días del mes de enero de 2015.

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

LIC. RODRIGO DORANTES SALGADO

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. MORELOS. PODER EJECUTIVO. Fiscalía General del Estado.

Fe de erratas al Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5246, segunda sección, del veinticuatro de diciembre de 2014.

DICE.

Artículo 9. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Fiscalía General se integra con las siguientes Unidades Administrativas:

- XVII. La Oficina del Fiscal General;
- XXVIII. La Fiscalía Regional Metropolitana;
- XIX. La Fiscalía Regional Oriente;
- XX. La Fiscalía Regional Sur Poniente;
- XXI. La Fiscalía Especializada contra el Secuestro y Extorsión;
- XXII. La Fiscalía de Apoyo a Víctimas y Representación Social;
- XXIII. La Coordinación General de la Policía de Investigación Criminal;
- XXIV. La Coordinación General de Órganos Auxiliares;
- XXV. La Coordinación Central de Servicios Periciales;
- XXVI. La Secretaría Ejecutiva de la Fiscalía General;
- XXVII. La Unidad de Desarrollo Profesional y Administración;
- XXVIII. La Visitaduría General;
- XXIX. Las Direcciones Generales de Investigaciones y Procesos Penales;
- XXX. La Dirección General de Inteligencia;
- XXXI. La Dirección General de Planeación y Operaciones Tácticas;
- XXXII. La Dirección General del Centro de Justicia Alternativa;
- XXXIII. La Dirección General de la Unidad de Bienes Asegurados;
- XXXIV. La Unidad Jurídica;
- XXXV. La Dirección General de Derechos Humanos;
- XXXVI. La Dirección General de Sistemas e Información Criminógena;
- XXXVII. La Dirección de la Policía de Investigación Criminal Metropolitana;
- XXXVIII. La Dirección de la Policía de Investigación Criminal Oriente;
- XXXIX. La Dirección de la Policía de Investigación Criminal Sur Poniente;
- XL. La Dirección Operativa de la Policía de Investigación Criminal;
- XLI. La Dirección de Aprehensiones;
- XLII. La Coordinación Estatal de Plataforma México;
- XLIII. La Coordinación Regional Metropolitana de Servicios Periciales;